

FECH: 21 MAR 2019 HORA: 12:17

Nº HC: DCE

Recibido por:

[Handwritten signatures]

Oficio, CMLCC-PRE-SEG-2019 20 MAR 2019 0000197

Quito D.M., Ticket: GDOC: 2019-035507

ASUNTO: Remisión Informes Preliminar y Jurídico Ref: DEN-2018-0035

Abogado Diego Cevallos SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO METROPOLITANO DE QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Presente. -

De mi consideración:

En atención al trámite No. QH-2018-0707 de 03 de agosto de 2018, en el que se remitió oficio No. 325-GPC-GAVC-2018 de 12 de junio de 2018, suscrito por el señor Gustavo Valdez, quien denunció presuntas irregularidades e inconformidades que se habrían suscitado dentro de la construcción del proyecto inmobiliario "ARAWI" en la parroquia Cumbayá; al respecto manifiesto:

La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción de conformidad a la Ordenanza No. 0116, publicada en Registro Oficial 320, de 23 de abril de 2004, en la que se establece que este Organismo desplegará las medidas necesarias para prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren corrupción, así como para difundir los valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos en todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano, sus empresas y corporaciones.

En este contexto normativo, y conforme a lo expresado en la denuncia, así como a mis competencias atribuidas, se procedió a efectuar las correspondientes investigaciones sobre lo manifestado, producto de aquello se ha emitido los respectivos Informes Preliminar y Jurídico, los cuales contienen sus conclusiones y recomendaciones, los que me permito adjuntar.

Atentamente.

[Signature]
Abg. Juan Carlos Rivadencira M.
PRESIDENTE GAD DMQ COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Adjunto: Copia certificada de Informe Preliminar (6 hojas)
Copia certificada de memorando No. DAJ-2019-097 (1 hoja)
Copia certificada de Informe Jurídico (4 hojas)

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	M. Cevallos	SEG	2019/03/19	<i>[Signature]</i>

Ejemplar I: Destinatario
Digital Archivo Auxiliar numérico

DEN-2018-0035	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 26-02-2018	INFORME PRELIMINAR	Página: 1 de 11

En atención al objetivo general y ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción (en adelante la Comisión) establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 0116 de 17 de marzo de 2004 publicada en el Registro Oficial No. 320 de 23 de abril de 2004, así como del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción de 03 de junio de 2009 expedido por el Pleno de la Comisión, cúmpleme informar lo siguiente:

1. Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción:

De conformidad con el artículo innumerado segundo de la Ordenanza Metropolitana No. 0116, la Comisión desplegará las medidas necesarias para prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren corrupción. Es así como observará las denuncias que al respecto se presenten.

El ámbito de acción de la Comisión, de acuerdo con la norma del artículo innumerado sexto de la Ordenanza Metropolitana No. 116 y el principio de legalidad constitucional reconocido en la norma del artículo 226 de la Constitución, se restringe al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las Empresas Públicas Metropolitanas, Corporaciones, dependencias y organismos en los que el Municipio tuviere acciones, bienes, derechos o intereses.

2. Competencia de la Dirección de Investigación:

La Dirección de Investigación, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tiene la misión de investigar los casos de presunta corrupción dentro del ámbito de acción de la Comisión, para desvirtuar o corroborar los hechos denunciados o calificados de oficio, procediendo dentro de la normativa vigente. Sobre la base de ello, así como de la Resolución No. CMLCC-029-2016 de 22 de diciembre de 2016 expedida por la Presidencia de la Comisión, esta Dirección es competente para la emisión del presente Informe Preliminar, relativo a la DEN-2018-0035.

FCC



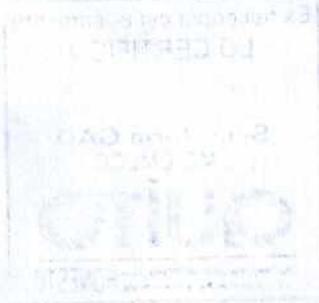
DEN-2018-0035	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 26-02-2018	INFORME PRELIMINAR	Página: 2 de 11

Para la elaboración de este informe se ha observado el contenido, indicaciones y formatos que constan en la precitada Resolución y el Reglamento de modelos a utilizarse por la Dirección de Investigación, Dirección de Asesoría Jurídica y la Secretaría de la Comisión en el trámite de recepción, calificación e investigación de denuncias de corrupción de la Comisión (Protocolo 2 de la Comisión).

3. Actuaciones procedimentales que constan en el expediente:

3.1. El 03 de agosto de 2018 ingresó a esta Comisión, con trámite número QH-2018-0707, el oficio No. SGC-2018-2460 de 02 de agosto de 2018, suscrito por el abogado Diego Cevallos, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, a través del cual, puso en conocimiento el oficio No. 325-GPC-GAVC-2018 de 12 de junio de 2018, suscrito por el señor Gustavo Valdez, presidente del Gobierno Parroquial de Cumbayá, en el que describe presuntas irregularidades que habrían ocurrido dentro de la construcción del proyecto inmobiliario "ARAWI" en la parroquia de Cumbayá, donde según el presidente del GAD parroquial, la Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control en el año 2017, habría informado que el proyecto construyó 15 casas sin Licencia Metropolitana Unificada, contradiciendo un informe de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda que señala que el proyecto cuenta con Licencia aprobada el 25 de junio del 2015, describiendo además, que se estaría tramitando la adjudicación de un relleno de quebrada que se habrían tomado de manera arbitraria. (Fojas 1-5)

3.2. Mediante sumilla de 07 de agosto de 2018, inserta en la hoja de ruta QH-2018-0707, el Presidente de esta Comisión dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: "Revisar procedencia de la denuncia puesta en conocimiento de la comisión y preparar informe." (Foja 1), el cual fue realizado el 17 de agosto de 2018 a través del memorando DAJ-2018-183, en el que se señaló: " (...) Del análisis efectuado se concluye que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos innumerados (2, 3, 4, 5 y 6) de la Ordenanza Metropolitana No. 116, esta Comisión es competente para continuar con la siguiente etapa del trámite de denuncias del trámite No. QH-2018-0707; lo cual deberá ser resuelto por el presidente de esta Comisión." (Fojas 69-72)



Fel

DEN-2018-0035	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 26-02-2018	INFORME PRELIMINAR	Página: 3 de 11

3.3. A través del auto de 31 de agosto de 2018, a las 12h35, suscrito por el Presidente de esta Comisión dispuso: "(...) **PRIMERO.-** *Aceptar a trámite de investigación y calificar la denuncia presentada. SEGUNDO.-* *Que la Secretaría de la Comisión, proceda al registro y asignación de número de denuncia: DEN-2018-0035 (...)*". (Fojas 12-13)

3.4. Se notificó con el auto descrito en el párrafo anterior al señor Gustavo Valdez-denunciante, el 6 de septiembre de 2018, y, el 07 de septiembre de 2018 al abogado Diego Cevallos, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, abogado Sergio Garnica, Concejal Metropolitano, arquitecto Jacobo Herdoiza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, doctor José Luis Aguilar, Supervisor de la Agencia Metropolitana de Control; y, a la licenciada Sofia Castillo, Administrador Zonal Tumbaco (E). (fojas 75-87)

4. Acciones efectuadas, recopilación de la información y consideraciones sobre la denuncia:

En atención a las competencias de la Comisión y su ámbito de acción, para la elaboración de este Informe, la Dirección de Investigación considera necesario relevar el hecho de que, de conformidad con el literal k) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, la labor de la Comisión no es la de juzgar a personas sino la de desplegar todas las medidas necesarias para: prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren corrupción. Para cumplir con esa labor, a continuación, se realiza un análisis específico de los hechos denunciados sobre la base del contenido de la denuncia y lo indicado en el punto 3 de este Informe:

1. Presuntas irregularidades e inconformidades que habrían ocurrido dentro de la construcción del proyecto inmobiliario "ARAWI" en la parroquia de Cumbayá, donde según el presidente del GAD parroquial, la Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control en el año 2017, habría informado que el proyecto construyó 15 casas sin Licencia Metropolitana Unificada, contradiciendo un informe de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda que señala que el proyecto cuenta con Licencia aprobada el 25 de junio del 2015.

2. Supuesta tramitación en la adjudicación de un relleno de quebrada que se habrían tomado de manera arbitraria.

Fcoi



DEN-2018-0035	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 26-02-2018	INFORME PRELIMINAR	Página: 4 de 11

4.1. Presuntas irregularidades e inconformidades que habrían ocurrido dentro de la construcción del proyecto inmobiliario “ARAWI” en la parroquia de Cumbayá, donde según el presidente del GAD parroquial, la Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control en el año 2017, habría informado que el proyecto construyó 15 casas sin Licencia Metropolitana Unificada, contradiciendo un informe de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda que señala que el proyecto cuenta con Licencia aprobada el 25 de junio del 2015.

4.1.1. Mediante oficios No. CMLCC-DIN-2018-170 y CMLCC-DIN-2018-190 de 25 de septiembre de 2018 y 16 de octubre de 2018 respectivamente (Fojas 93 y 99) esta Dirección solicitó a la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, remita un informe respecto del proceso de licenciamiento del Proyecto Arawi, Predio No. 3523394; así como, respecto de la adjudicación del borde de quebrada que es contiguo al proyecto en referencia.

En respuesta al requerimiento indicado en el párrafo anterior, con oficio STHV-DMGT-5321 de 25 de octubre de 2018, suscrito por el arquitecto Hugo Chacón Cobo, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, indicó:

“(...) El conjunto ARAWI cuenta con los siguientes documentos y certificados de conformidad, previos a la obtención de la licencia metropolitana urbanística LMU-20:

- *IRM No. 479128 de fecha 03 de abril de 2014*
- *Informe de borde superior de quebrada con oficio No. 4835 de 03 de junio de 2014*
- *Informe de replanteo vial No. 2035-DGT-GU-2014 de 2 de junio de 2014.*
- *Certificado de conformidad del proyecto técnico arquitectónico No. 2015-3523394-ARQ-ORD-01 del 04 de marzo del 2015, emitido por la entidad colaboradora ECP-CAE-P.*
- *Certificado de conformidad del proyecto técnico estructural y de instalaciones No. 2015-3523394-ESTRUCT-IN-01 del 01 de junio de 2015, emitido por la entidad colaboradora ECP-CAE-P.*
- *La Administración Zonal Tumbaco emitió la Licencia Metropolitana*



DEN-2018-0035	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 26-02-2018	INFORME PRELIMINAR	Página: 5 de 11

Urbanística del proyecto técnico arquitectónico (LMU-20) No. 2015-3523394-01 del 25 de junio de 2015.

- *Se ha obtenido el Certificado de conformidad de declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal No. 2015-3523394-PH-ORD-01 del 14 de septiembre de 2015, emitido por la entidad colaboradora ECP-CAE-P.*
- *De acuerdo a los planos arquitectónicos y el plano de borde superior de quebrada, revisados por la Entidad Colaboradora ECP-CAE-P para la emisión del certificado de conformidad del proyecto arquitectónico del conjunto habitacional ARAWI, que constan en el sistema SLUM, este proyecto se desarrolla dentro de los límites del terreno con número predial 3523394, de propiedad de la inmobiliaria ARAWI.*

Para el acceso al predio No. 3523394, en el que se implanta el proyecto ARAWI, la Administración Zonal Tumbaco, otorgó la Autorización para la construcción del Proyecto "Puente sobre la quebrada el Tejar, sector Yanazarapata", mediante oficio No. 000132AMZT 2015, de 22 de enero 2015.

En cuanto se refiere a la posible adjudicación de una faja de terreno correspondiente al relleno de quebrada, es competencia del Concejo Metropolitano de Quito autorizarlo, previo los informes técnicos de la Empresa Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), la Administración Zonal, la Dirección Metropolitana de Gestión de Propiedad Municipal, la Dirección Metropolitana de Catastro y el informe legal de la Procuraduría Metropolitana." (Fojas 104 a 106)

- 4.1.2.** Con oficios Nos.CMLCC-DIN-2018-00168 y CMLCC-DIN-2018-00188 de 25 de septiembre de 2018 y 15 de octubre de 2018 respectivamente, se solicitó a la Administración Zonal Tumbaco del MDMQ, remita información referente a las licencias metropolitanas urbanísticas emitidas en el Proyecto Arawi, ubicado en la parroquia de Cumbayá; así como, un informe respecto de la existencia de un proceso de adjudicación forzosa del relleno de quebrada contiguo al proyecto inmobiliario en referencia. (Fojas 89-102)

Con oficio No. AMZT-2018-0002612 de 06 de noviembre de 2018, la licenciada Sofía Espín, Administradora Municipal Zona Tumbaco, señaló:



DEN-2018-0035	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 26-02-2018	INFORME PRELIMINAR	Página: 6 de 11

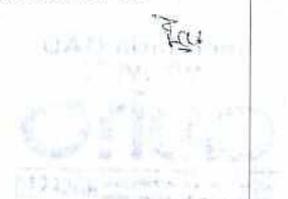
"(...) La Administración Zona Tumbaco remite una copia ..., expediente que corresponde al Acta de LICENCIA METROPOLITANA URBANISTICA DEL PROYECTO TÉCNICO, LICENCIA No. 2015-35233941-01 de fecha 2015-6-25 (emitida por el Arq. EMILIO TERÁN), la misma que contiene los habilitantes con la que se ejecutó el permiso (...)" (Fojas 125 a 129)

4.1.3. La Dirección de Investigación mediante oficios Nos. CMLCC-DIN-2018-171 de 25 de septiembre de 2018 y CMLCC-DIN-2018-191 de 16 de octubre de 2018, respectivamente, solicitó a la Agencia Metropolitana de Control, informe si la Dirección de Inspección e Instrucción, ha realizado inspecciones técnicas; así como, si se han iniciado procesos administrativos sancionadores al Proyecto ARAWI, predio No. 3523394, ubicado en la parroquia de Cumbayá, y se señale el estado actual de los mismos. (Fojas 95-100)

A través del oficio No. AMC-SM-DC-2019-0000024 de 14 de enero de 2019, suscrito por el abogado David Chávez Llerena, Supervisor Metropolitano (e) de la Agencia Metropolitana de Control (Fojas 143 a 145), concluyó: " (...) la Agencia Metropolitana de Control, en el ejercicio de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Metropolitana No. 321, inició el procedimiento administrativo sancionador No. 337-2016, seguido en contra del "Conjunto ARAWI", ubicado en la parroquia de Cumbayá, predio No. 3523394, clave catastral No. 10411-02-029, el cual se encuentra en etapa de apelación por resolver por parte de la Procuraduría Metropolitana." (El subrayado fuera de texto)

Adjunto al oficio en referencia, a fojas 151-153 del expediente materia del presente informe preliminar, se encuentra el memorando No. AMC-DRYE-LC-2018-989 de 12 de octubre de 2018, suscrito por el abogado Luis Calero, Director de Ejecución (S) de la Agencia Metropolitana de Control, en el que señaló:

"(...) 1. Con fecha 26 de septiembre de 2016, se emitió el Informe Técnico de Dirección de Inspección No. ITDI 16-1730-C, suscrito por el Arquitecto Nicolás Gallegos Inspector General, de la Dirección de Inspección de la AMC, en el que se concluye que: " Ocasionar durante el proceso constructivo y como consecuencia del mismo daños a bienes de uso público; Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente; Edificar sin autorización el



DEN-2018-0035	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 26-02-2018	INFORME PRELIMINAR	Página: 7 de 11

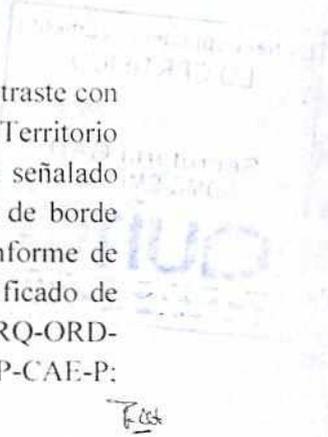
espacio público o la propiedad de terceros; Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente.

2. *Mediante Informe de Observaciones del Proyecto Técnico Arquitectónico de 14 de diciembre de 2016, Sara Valdospinos Navas, Analista, señala como observaciones generales: "se evidenció que existe una variación en el área verde sobre retiro frontal la cual es mayor a la registrada en planos; de igual forma el ingreso al proyecto no corresponde al puente de acceso registrado en planos, se evidencia que se ha realizado un rellano de quebrada."*

3. *El día 23 de enero de 2017, se emitió el Informe Técnico de Dirección de Inspección No. ITDI 17-180-C, suscrito por el Arquitecto Nicolás Gallegos Inspector General, de la Dirección de Inspección AMC, en el que se concluye que: "Ocasionar durante el proceso constructivo y como consecuencia del mismo, daños a bienes de uso público, Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente; Edificar sin autorización del espacio público o la propiedad de terceros."*

(...) El trámite No. 337-2016-UDCMCL-ZT, se encuentra en la fase de ejecución, actualmente el trámite ha sido objeto de la presentación de un recurso de apelación en contra de la Providencia de Ejecución No. AMC-DYE-NS-2017-1856 de 9 de noviembre de 2017, por la que se negó la solicitud de revocatoria planteada a la providencia No. AMC-DRYE-END-2017-1807 de 01 de noviembre del 2017, que dispuso considerar como no interpuesto el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución de Ejecución No. AMC-DRYE-END-2017-1609. En tal sentido, el recurso referido deberá ser analizado en el ámbito de las atribuciones de la Procuraduría Metropolitana." (El subrayado fuera de texto)

De los documentos recabados y citados en los puntos anteriores, en contraste con los hechos denunciados, se puede evidenciar que la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda, así como, la Administración Zonal Tumbaco, han señalado que el Proyecto ARAWI objeto de la denuncia cuenta con: Informe de borde superior de quebrada con oficio No. 4835 de 03 de junio de 2014; Informe de replanteo vial No. 2035-DGT-GU-2014 de 2 de junio de 2014; Certificado de conformidad del proyecto técnico arquitectónico No. 2015-3523394-ARQ-ORD-01 del 04 de marzo del 2015, emitido por la entidad colaboradora ECP-CAE-P:



DEN-2018-0035	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 26-02-2018	INFORME PRELIMINAR	Página: 8 de 11

Certificado de conformidad del proyecto técnico estructural y de instalaciones No. 2015-3523394-ESTRUCT-IN-01 del 01 de junio de 2015, emitido por la entidad colaboradora ECP-CAE-P, documentación que sirvió a la Administración Zonal Tumbaco para emitir la Licencia Metropolitana Urbanística del proyecto técnico arquitectónico (LMU-20) No. 2015-3523394-01 del 25 de junio de 2015; Certificado de conformidad de declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal No. 2015-3523394-PH-ORD-01 del 14 de septiembre de 2015, emitido por la entidad colaboradora ECP-CAE-P; es decir, que el Proyecto Inmobiliario que refiere el denunciante, si cuenta con los certificados de conformidad correspondientes, así como la Licencia Metropolitana Urbanística (LMU20) que le habilita a realizar el proceso constructivo correspondiente, por lo que, no existe una irregularidad que presuponga un acto de corrupción del cual esta Comisión pueda observar en base a sus competencias establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 0116.

El denunciante señaló además, que *la Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control en el año 2017, informó que el proyecto construyó 15 casas sin Licencia Metropolitana, contradiciendo el informe de la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda*; respecto de este hecho, la Dirección de Investigación solicitó información a la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda y a la Agencia Metropolitana de Control, descritos en los puntos 4.1.1 y 4.1.3 de este informe, de los cuales se puede evidenciar que, el Proyecto Inmobiliario ARAWI, cuenta con los certificados de conformidad y Licencia Metropolitana Urbanística No. 2015-3523394-01 de 25 de junio de 2015, para realizar el proceso constructivo correspondiente; sin embargo, el referido proyecto inmobiliario mantiene un proceso administrativo sancionador No. 337-2016-UDCMCL-ZT, por: *"Ocasionar durante el proceso constructivo y como consecuencia del mismo daños a bienes de uso público; Edificar sin LMU o permiso de la autoridad competente; Edificar sin autorización en el espacio público o la propiedad de terceros."*, esto en razón de que se habría evidenciado por parte de los inspectores de la Agencia Metropolitana de Control, una variación en el área verde sobre retiro frontal, la cual es mayor a la registrada en planos.

Es fiel copia del documento
LO CERTIFICO
 MS 19-03-2019
 Secretaria GAD
 DMQ CMLCC

 COMISIÓN METROPOLITANA
 DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
HONESTO

2.2. Supuesta tramitación en la adjudicación de un relleno de quebrada que se habría tomado la inmobiliaria de manera arbitraria.

Fca

DEN-2018-0035	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 26-02-2018	INFORME PRELIMINAR	Página: 9 de 11

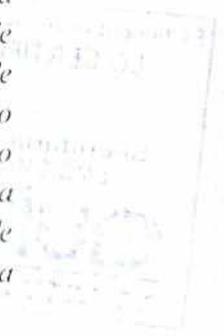
4.2.1. Mediante oficios Nos. CMLCC-DIN-2018-172 y CMLCC-DIN-2018-189 de 25 de septiembre de 2018 y 16 de octubre de 2018 respectivamente, esta Dirección solicitó a la Procuraduría Metropolitana, remita información referente al criterio jurídico emitido para la adjudicación forzosa del relleno de quebrada, solicitado por parte del Proyecto Arawi, ubicado en la parroquia Cumbayá, misma que se habría tratado en la mesa de trabajo dispuesta por la Comisión de Uso de Suelo el 13 de abril de 2018, en la que habría participado el doctor Edison Yépez en representación de la Procuraduría Metropolitana. (Fojas 91-97)

Con oficio No. Expediente PRO No. 2018-02804 de 10 de diciembre de 2018, suscrito por el doctor Edison Yépez Vinuesa, Subprocurador Metropolitano, señaló:

"(...) 1. Del Memorando No. PRO S-2018-083 de 28 de noviembre de 2018, suscrito por el doctor René Jarrín Jarrín, Secretario General de Procuraduría Metropolitana, se determina que desde el año 1999 hasta la presente fecha no existe tramite administrativo de adjudicación de relleno de quebrada municipal a favor del Proyecto ARAWI o de su propietario Asociación de Cuentas en Participación ARAWI.

2. Del Memorando referido, se establece la existencia de un proceso administrativo de apelación que presenta el representante legal de la Asociación de Cuentas en Participación Conjunto ARAWI en contra de la providencia AMC-DRYE-NS-2017-1856 de 09 de noviembre de 2017, emitida por Agencia Metropolitana de Control, por la cual se rechaza un pedido de revocatoria de la providencia No. AMC-DRYE-END-2017-1807 de 01 de noviembre de 2017, en la que solicitó se le conceda al recurrente el término de 7 días para consignar el valor de la multa que permita conceder el recurso de reposición que presentó el 19 de octubre de 2017, en contra de la Resolución de Ejecución Primer Control No. AMC-DRYE-END-2017-040 de 13 de octubre de 2017, por la cual se resuelve imponer la multa compulsiva de USD 1.500. (...)

3. Con relación a la Mesa de Trabajo dispuesta por la Comisión de Uso de Suelo, esta tuvo como propósito presentar a los miembros de la Comisión un



901



DEN-2018-0035	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 26-02-2018	INFORME PRELIMINAR	Página: 10 de 11

informe sobre las aprobaciones que se realizaron de varios proyectos constructivos y las zonificaciones que aplicaron en su momento, informe que se lo presentó a través de la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda.

En razón de lo expuesto, esta Procuraduría Metropolitana le informa que no ha emitido criterio jurídico respecto a la adjudicación forzosa del relleno de quebrada solicitado por el Proyecto ARAWI o de su propietario Asociación de Cuentas en Participación. (Fojas 132-141) (El subrayado fuera de texto)

De la documentación citada anteriormente, se puede visualizar que la Procuraduría Metropolitana no ha emitido criterio jurídico alguno a favor del Proyecto Arquitectónico ARAWI o de la Asociación de Cuentas en Participación ARAWI, respecto a la adjudicación forzosa del relleno de quebrada contiguo al terreno objeto de la denuncia; sin embargo, se debe señalar que el trámite administrativo de adjudicación de faja de terreno o relleno de quebrada tiene sus particularidades, mismas que se describen en la Ordenanza Metropolitana No. 182 de 20 de julio de 2006, y de la cual se prevén varios informes que deben ser presentados ante la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano del Municipio de Quito.

De igual manera, por el relleno de quebrada contiguo al Proyecto Arquitectónico ARAWI, la Agencia Metropolitana de Control en sus competencias y facultades otorgadas por la Ordenanza Metropolitana No. 0321, ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador conforme se lo describe en el numeral 4.1.3 del presente informe, por lo que, el hecho referido deviene de un control de legalidad respecto del cual la dependencia municipal alusiva, ha iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, que no presupone el cometimiento de un acto de corrupción conforme a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 0116.



Conclusión:

Sobre la base de los antecedentes expuestos, los documentos que reposan en el expediente, las acciones efectuadas, así como del análisis realizado, se puede concluir que, no existen indicios de existencia de un acto de corrupción toda vez que el hecho denunciado ha sido esclarecido y evidenciado que no recae en un acto de corrupción, sino

TC

DEN-2018-0035	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 26-02-2018	INFORME PRELIMINAR	Página: 11 de 11

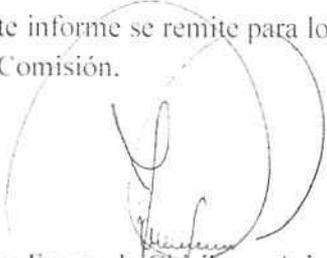
que recae en temas de ámbito de control de legalidad de actuaciones administrativas, de los cuales esta Comisión no tiene competencia.

6. Recomendaciones:

Por todo lo anteriormente considerado, de conformidad con el análisis y la conclusión del presente informe, esta Dirección realiza las siguientes recomendaciones a fin de que sean consideradas para el informe de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión:

- a. Archivar la denuncia materia del presente informe preliminar en atención a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción.
- b. Notificar con el presente informe e informe jurídico al abogado Diego Cevallos, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito; al señor Sergio Garnica, Concejal Metropolitano y presidente de la Comisión de Uso de Suelo; Secretaria de Hábitat y Vivienda: Administración Zonal Tumbaco; Agencia Metropolitana de Control; y, al señor Gustavo Valdés, presidente del Gobierno Parroquial de Cumbayá-denunciante.

Este informe se remite para los fines consiguientes en atención a la normativa que rige a la Comisión.


 Dra. Fernanda Chiriboga Arico
 DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN

Adjunto: DEN-2018-0035 - 265 firmas (un cuerpo)
 Elaborado por: Ab. Julio Acosta E.



Memorando No. DAJ-2019-097

Para: Ab. Juan Carlos Rivadeneira M.
PRESIDENTE GAD DMQ-CMLCC

De: Ab. Fernando Rojas Y., MSc.
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto: Informe jurídico referente a la Denuncia No. DEN-2018-0035.

Fecha: 19 de marzo de 2019.

Se
de acoge informes
en su totalidad

19-03-19

Mediante memorando No. SEG-2019-044 de 27 de febrero de 2019, la Secretaria de la Comisión remitió a esta Dirección de Asesoría Jurídica, a petición de la Directora de Investigación, el informe preliminar y el expediente No. DEN-2018-0035, para la elaboración del informe jurídico.

Adjunto al informe de investigación, sírvase encontrar el informe jurídico correspondiente, en cumplimiento a lo determinado en artículo 15 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las denuncias de Corrupción.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Ab. Fernando Rojas Y., MSc.
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Adjunto: DEN-2018-0035 (1 cuerpo / 279 fojas).
Informe (8 fojas).



Acción:	Responsable:	Siglas de la unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaboración:	C Villarroel	DAJ	19-03-2019.	

Ejemplar 1: Destinatario.
Ejemplar 2: Archivo Auxiliar Numérico DAJ.
Archivo Auxiliar numérico en digital.

2 PRESIDENCIA
Mishel V.
19-03-19
10:12

DEN-2018-0035	Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción.	Dirección de Asesoría Jurídica.
Fecha: 18-03-2019	Informe jurídico.	Página: 1 de 8

En atención a las competencias, atribuciones, facultades y funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción (en adelante la Comisión) establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 0116 de 17 de marzo de 2004 publicada en el Registro Oficial No. 320 de 23 de abril de 2004, el Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción de 3 de junio de 2009, la Resolución No. CMLCC-029-2016 de 22 de diciembre de 2016 expedida por la Presidencia de la Comisión y el Reglamento de Modelos a utilizarse por la Dirección de Investigación, Dirección de Asesoría Jurídica y Secretaría de la Comisión en el trámite de Recepción, Calificación, e Investigación de Denuncias de Corrupción, sancionado por el presidente de la Comisión el 02 de mayo de 2018, cúmpleme emitir el presente informe jurídico:

1. Competencia de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y sus Direcciones de Investigación y Asesoría Jurídica:

La Comisión, de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 0116 de 17 de marzo de 2004, es responsable de establecer políticas, directrices y procedimientos para prevenir y erradicar cualquier forma de corrupción que se pueda dar en las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual diseña e implementa herramientas e instrumentos que incidan de manera positiva en el fortalecimiento de una gestión municipal transparente. Es así como conoce escritos en los que se habla sobre supuestos indicios de presuntos actos de corrupción.

La Dirección de Investigación, conforme el Estatuto Orgánico investiga los casos de presunta corrupción que se encuentren dentro del ámbito de acción de la Comisión, para llegar a corroborar o desvirtuar, conforme las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano y las garantías del debido proceso, los hechos denunciados.

La Dirección de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Estatuto Orgánico tiene la misión de asesorar y preparar instrumentos de carácter jurídico necesarios para la gestión, patrocinio judicial y representación de la Comisión.

Al amparo de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción y de acuerdo con la Resolución No. CMLCC-029-2016, la Dirección de Investigación es competente para la emisión del informe preliminar de 26 de febrero de 2019, así como la Dirección de Asesoría Jurídica para la emisión del presente informe jurídico dentro de la denuncia identificada como DEN-2018-0035.



DEN-2018-0035	Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción.	Dirección de Asesoría Jurídica.
Fecha: 18-03-2019	Informe jurídico.	Página: 2 de 8

2. Antecedentes y principales actuaciones procedimentales dentro del expediente:

- 2.1. Mediante Memorando No. SEG-2019-044 de 27 de febrero de 2019, la Secretaría de la Comisión remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el informe preliminar y el expediente de la denuncia identificada con el número DEN-2018-0035 para la elaboración del informe jurídico respectivo.
- 2.2. El 3 de agosto de 2018, mediante oficio No. SGC-2018-2460 de 2 de agosto de 2018, signado como trámite No. QH-2018-0707, el Ab. Diego Cevallos, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, puso en conocimiento el oficio No. 325-GPC-GAVC-2018 de 12 de junio de 2018 suscrito por el señor Gustavo Valdez, presidente del Gobierno Parroquial de Cumbayá, en el que se describen supuestas irregularidades que se habrían suscitado en la construcción del proyecto inmobiliario "ARAWI", respecto al cual, la Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control (AMC) en el año 2017, habría informado que tal construyó 15 casas sin licencia Metropolitana Unificada, contradiciendo un informe de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda que señala que el proyecto cuenta con Licencia aprobada el 25 de junio del 2015, describiendo además que, se estaría tramitando la adjudicación de un relleno de quebrada que se habrían tomado de manera arbitraria (fs. 1-5)
- 2.3. La Dirección de Asesoría Jurídica a través del Memorando No. DAJ-2018-183 de 17 de agosto de 2018, remitió al presidente de la Comisión el criterio legal elaborado (fs. 69-72) con motivo de la denuncia presentada, indicando que la misma se circunscribe dentro de las competencias de la Comisión, recomendando la continuación con la etapa de investigación. El presidente de la Comisión, a través de auto de 31 de agosto de 2018 a las 12h35, aceptó a trámite de investigación la denuncia presentada, y a tal se le asignó el número de identificación: DEN-2018-0035 (fs. 12-13).
- 2.4. El auto emitido fue notificado al señor Gustavo Valdez como denunciante el 6 de septiembre de 2018; al Secretario General del Concejo Metropolitano; al concejal metropolitano Sergio Garnica; al Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda; al Supervisor de la Agencia Metropolitana de Control y a la Administradora Zonal Tumbaco (E), el 7 de septiembre de 2018 (fs. 75-87).

3. Análisis jurídico de las actuaciones constantes en el expediente:



DEN-2018-0035	Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción.	Dirección de Asesoría Jurídica.
Fecha: 18-03-2019	Informe jurídico.	Página: 3 de 8

- 3.1. La Dirección de Asesoría Jurídica en este Informe, como en todos los que elabora respecto de las investigaciones efectuadas por la Dirección de Investigación de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, considera oportuno precisar que, no realiza un análisis de la oportunidad, mérito o conveniencia de los asuntos investigados, ni respecto a la decisión de tales en específico, únicamente realiza un análisis jurídico respecto a las actuaciones de la Dirección de Investigación en el proceso investigativo realizado, observando que su trabajo se haya dado dentro de las competencias establecidas, que haya observado la normativa vigente y aplicable, y que se atienda todos los requerimientos efectuados por los denunciantes.
- 3.2. En base a lo dicho, se empieza el análisis revisando si los hechos respecto a los cuales se llevó a cabo la investigación son de su competencia, y han sido correctamente delimitados por la Dirección de Investigación.

En el informe preliminar la Dirección de Investigación en su punto 4 se indica que la investigación se centró en los siguientes puntos:

“1. Presuntas irregularidades e inconformidades que habrían ocurrido dentro de la construcción del proyecto inmobiliario “ARAWI” en la parroquia de Cumbayá, donde según el presidente del GAD parroquia, la Supervisora de la Agencia metropolitana de Control en el año 2017, habría informado que el proyecto construyó 15 casas sin Licencia Metropolitana Unificada, contradiciendo un informe de la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda que señala que el proyecto cuenta con Licencia aprobada el 25 de junio del 2015.

2. Supuesta tramitación en la adjudicación de un relleno de quebrada que se habrían tomado de manera arbitraria.”

Tales asuntos, a criterio de la Dirección de Investigación, engloban todo lo indicado en la denuncia presentada. Esta Dirección de Asesoría Jurídica considera que la delimitación efectuada en realidad si engloba a todos los hechos denunciados, ya que considera lo dicho en la denuncia y la delimitación efectuada en el criterio legal emitido previamente a la calificación de tal para la etapa de investigación. Además de ello, de acuerdo con lo previamente indicado por esta Dirección en el criterio emitido, considera que los mismos, en la forma tratada, son de competencia de la Comisión de acuerdo a las disposiciones normativas de la Ordenanza Metropolitana No. 0116.

- 3.3. Como una segunda cuestión a ser analizada, conviene revisar el cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Administrativo respecto a las notificaciones iniciales efectuadas en el expediente para conocimiento de la denuncia presentada. Recuérdese que el Código Orgánico Administrativo entró en vigencia el 07 de julio de 2018, siendo por



DEN-2018-0035	Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción.	Dirección de Asesoría Jurídica.
Fecha: 18-03-2019	Informe jurídico.	Página: 4 de 8

tal aplicable al presente expediente, al haberse notificado el auto de calificación en fechas posteriores al 07 de julio de 2018.

En el contexto de las actuaciones administrativas como etapas del proceso administrativo, la notificación, entendida como la diligencia mediante el cual se pone en conocimiento de los interesados el contenido de los actos que en ellas se produzcan, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 76 de la Constitución de la República. La notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de una determinación administrativa la conozca, y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses.

Como se indicó en el punto 2.4. de este informe, si bien la denuncia no fue presentada contra ninguna persona de forma específica, en la misma se describen situaciones que conciernen a diferentes entidades municipales, motivo por el cual la denuncia presentada fue notificada para conocimiento del denunciante y de los titulares de las dependencias u órganos municipales involucrados con los hechos denunciados, así como al Ab. Diego Cevallos, Secretario del Concejo Metropolitano de Quito, quien puso en conocimiento de la Comisión la denuncia del señor Valdez. De lo señalado se observa que la notificación al denunciante se efectuó de forma personal, observándose los términos del primer inciso de la norma del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo; mientras que el resto de notificaciones observaron la norma del artículo 174 del precitado Código al ser entre órganos y entes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En observancia de la norma del artículo 171 y la norma del artículo 173 del Código Orgánico Administrativo, no se debe dejar de indicar la responsabilidad de las notificaciones del auto mencionado que tiene la Secretaría de la Comisión de conformidad con el Estatuto Orgánico de esta entidad.

3.4. Respecto a la revisión de la observancia de derechos y garantías en la etapa de investigación, corresponde realizar un análisis de las actuaciones efectuadas en ella:

3.4.1. Dentro de la etapa de investigación, a fin de esclarecer los puntos objeto de esta, la Dirección de Investigación solicitó información a la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, Administración Zonal Tumbaco, Agencia Metropolitana de Control con relación a las supuestas irregularidades en torno a la construcción del proyecto inmobiliario ARAWI. De igual manera, a fin de esclarecer lo señalado con la supuesta tramitación en la adjudicación de un relleno de quebrada que se habría tomado la inmobiliaria de forma arbitraria, se



DEN-2018-0035	Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción.	Dirección de Asesoría Jurídica.
Fecha: 18-03-2019	Informe jurídico.	Página: 5 de 8

solicitó información a la Procuraduría Metropolitana.

La información antes mencionada, fue proporcionada y considerada por la Dirección de Investigación en su análisis y en la formulación de sus conclusiones y recomendaciones.

3.4.2. De la revisión del expediente se puede observar también que, la Dirección de Investigación no sobrepasó el ámbito delimitado por la persona denunciante, se centró en las delimitaciones precisadas antes y sobre la base de ellas ejerció sus competencias. Esta Dirección de Asesoría Jurídica entiende que de acuerdo con el derecho de petición reconocido en la norma del numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República, se debe emitir una respuesta ante todas las solicitudes y planteamientos efectuados, lo que en el presente caso se cumple en el Informe de la Dirección de Investigación, considerando los especiales términos del criterio legal emitido en un inicio en el que se indicó hasta donde llegan las competencias de esta Comisión. El derecho de petición comprende: (i) la posibilidad de elevar solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.

3.5. Ahora, sobre el asunto investigado, corresponde realizar un análisis de las indicaciones de la Dirección de Investigación para poder evidenciar si se justifican las conclusiones arribadas y si contienen una adecuada motivación.

La Dirección de Investigación consideró como premisas fácticas para su conclusión, las siguientes:

- Denuncia presentada
- Oficio No. STHV-DMGT-5321 de 25 de octubre de 2018 donde el Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda describe los documentos y certificaciones de conformidad previos al otorgamiento de la licencia metropolitana urbanística LMU-20 del proyecto ARAWI.



DEN-2018-0035	Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción.	Dirección de Asesoría Jurídica.
Fecha: 18-03-2019	Informe jurídico.	Página: 6 de 8

- Oficio No. AMZT-2018-0002612 de 6 de noviembre de 2018 por el cual la Administradora Zonal Tumbaco remitió copia del expediente de la Licencia Metropolitana Urbanística del proyecto.
- Oficio No. AMC-SM-DC-2019-0000024 de 14 de enero de 2019 por el cual el Supervisor Metropolitano de la AMC informó respecto de un proceso administrativo sancionador seguido contra el "Conjunto ARAWI" y el estado de este por supuesta infracción por variación en el área verde sobre retiro frontal la cual es mayor a la registrada en el plano y por ocasionar daños a bienes de uso público.
- Oficio No. Expediente No. 2018-02804 de 10 de diciembre de 2018 en el cual el Subprocurador Metropolitano señaló que desde el año 1999 hasta esa fecha no existe trámite administrativo de adjudicación de relleno de quebrada a favor del Proyecto ARAWI o de su propietario y que no se ha emitido criterio jurídico respecto a la adjudicación forzosa del relleno.

Como premisas normativas de sus conclusiones, la Dirección de Investigación se basa en el principio de legalidad reconocido en la norma del artículo 226 de la Constitución la República, por el que se entiende que únicamente se pueden ejercer las competencias asignadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico, situación también prevista en la norma del artículo 65 del Código Orgánico Administrativo. Con base en dichas premisas normativas, más las competencias de la Comisión que se encuentran establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 0116 del 2004, la Dirección de Investigación sostiene que, el proyecto ARAWI objeto de la denuncia cuenta con los documentos que sustentaron el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Urbanística y que si cuenta con los certificados de conformidad correspondientes, sin que exista una irregularidad que presuponga un acto de corrupción que esta Comisión pueda observar en base a sus competencias.

En cuanto a la supuesta tramitación para adjudicación de un relleno de quebrada de forma arbitraria, indica que no se ha emitido criterio alguno favorable sobre el particular, destacando que este tipo de trámites están previstos en la Ordenanza Metropolitana No. 182, debiendo realizarse al amparo de las mismas, con la particularidad que el proyecto se encuentra bajo un proceso administrativo sancionador por parte de la AMC, el cual no presupone un acto de corrupción y que debe sustanciarse de acuerdo al procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sin que esta Comisión sea competente para intervenir o pronunciarse.

Respecto a ambas especies de premisas, conviene indicar que la Dirección de Investigación entendió que, no puede intervenir bajo ninguna circunstancia dentro de los procesos administrativos que están relacionados con el proyecto inmobiliario ARAWI, y que



DEN-2018-0035	Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción.	Dirección de Asesoría Jurídica.
Fecha: 18-03-2019	Informe jurídico.	Página: 7 de 8

adicionalmente, de acuerdo con las premisas fácticas y la documentación que conforma el expediente, no se encontraron elementos o indicios que puedan inferir la existencia de un acto de corrupción al haberse esclarecido y evidenciado que los hechos denunciados no recaen en dicha definición, sino en temas que se circunscriben al ámbito de control de legalidad de actuaciones administrativas, mismos que no son competencia de esta Comisión.

Siendo un asunto central respecto a la actuación de la Administración Pública, conviene indicar que, la motivación de las actuaciones de las entidades estatales es una exigencia del Estado de Derecho, y una garantía de cierre de un sistema que se pretenda racional, en ese sentido, nuestra Constitución, en la norma del artículo 76 numeral 7) literal 1) indica lo siguiente:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen Derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el Derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El Derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Tal exigencia, se cumple en el Informe de la Dirección de Investigación ya que existe una enunciación de los hechos relevantes, las premisas que califican a tales, describiéndose las consecuencias jurídicas que se desprenden de ello, además de que existe una implicancia y coherencia de los enunciados de las premisas para llegar a la conclusión. Así, sobre la base de todo lo sindicado, la Dirección de Asesoría Jurídica considera que la argumentación y motivación efectuada por la Dirección de Investigación respecto al asunto planteado, formal y materialmente, es plausible, en el sentido de que de las premisas enunciadas se puede deducir la conclusión arribada, justificándose dentro del Informe Preliminar las gestiones de investigación efectuadas.

Esta Dirección considera que la denuncia DEN-2018-0035 ha sido recibida, calificada, admitida a trámite e investigada conforme las formulaciones jurídicas constitucionales inherentes al debido proceso, respetando los principios constitucionales y el derecho a la defensa de las partes involucradas. Consideramos que no se han obtenido documentos, elementos y/o indicios de convicción de forma ilegal o en contravención de lo señalado en el artículo 76 numeral 4 de la CRE, actuándose con base en las facultades, competencias y atribuciones que ostenta esta Comisión dentro de la Ordenanza Metropolitana No. 0116 y normativa conexas para la tramitación de sus expedientes, de acuerdo con las formalidades procedimentales contenidas en las mismas.



DEN-2018-0035	Comisión Metropolitana de Luch. contra la Corrupción.	Dirección de Asesoría Jurídica.
Fecha: 18-03-2019	Informe jurídico.	Página: 8 de 8

Las conclusiones y recomendaciones del informe preliminar son consecuentes de las actuaciones realizadas durante la investigación, toda vez que se constata la solicitud de información a entidades municipales. Es decir que las conclusiones a las que llega la Dirección de Investigación de la Comisión son lógicas y materialmente plausibles. De la información que consta en el expediente, no se encuentra que las conclusiones y recomendaciones a las que llega la Dirección de Investigación sean contradictorias.

3.6. Respecto al presente expediente, se considera pertinente observar la obligación establecida en la norma del artículo 202 del Código Orgánico Administrativo de resolución de los asuntos que se planteen.

4. Conclusión.

Del análisis jurídico realizado de la DEN-2018-0035, se considera que en las actuaciones de la Dirección de Investigación no se observan vulneraciones al debido proceso, presunción de inocencia o al principio de legalidad, actuándose así dentro del marco jurídico que rige las actividades y objetivos de la Comisión.

La Dirección de Asesoría Jurídica en base a lo indicado, considera que las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Preliminar de 06 de febrero de 2018 no vulneran el ordenamiento jurídico, las cuales deberían ser observadas por la Presidencia de la Comisión, quien tiene la decisión final del asunto en base de lo indicado en la norma del artículo innumerado 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 0116, constituyéndose el presente Informe un insumo en su decisión.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.

Ab. Fernando Rojas Y. MSc.
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

